

ción de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes de 29 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 2000).

Madrid, 29 de abril de 2008.—El Secretario General de Transportes, Fernando Palao Taboada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

8710

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a Gesternova, S. A., a ejercer la actividad de comercialización y se procede a su inscripción definitiva en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado.

Vistos los escritos presentados por Gesternova, S. A., de fechas 21 y 25 de abril de 2008, por los que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado, en la sección correspondiente,

Vistos los artículos 44.3 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Sección Segunda, del Capítulo III, del Título VIII, de dicho Real Decreto;

Considerando que Gesternova, S. A., estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 28 de marzo de 2008;

Considerando que Gesternova, S. A., ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Procedimientos de Operación Técnica y de la prestación de las garantías exigibles emitido por el Operador del Sistema (Red Eléctrica de España, S. A.), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como el certificado de la adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado diario de producción, y a la suscripción del correspondiente contrato de adhesión a las reglas de funcionamiento del mercado de producción de energía eléctrica, emitido por el Operador del Mercado (OMEL).

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa Gesternova, S. A., con domicilio social en Madrid, calle Pastora Imperio, n.º 2, para el desarrollo de la actividad de comercialización en todo el ámbito nacional, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado, con el número de identificación R2-269.

A partir de la recepción de la presente Resolución Gesternova, S. A., estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose, en caso contrario, a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, Gesternova, S. A., no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de mayo de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

8711

ORDEN ARM/1369/2008, de 18 de abril, por la que se publica la Orden de 25 de abril de 2007, de la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de las Illes Balears, por la que se modifica la Orden de 3 de agosto de 2004, por la que se regula la denominación «vino de la tierra de Formentera», para la designación de los vinos de mesa producidos en la Isla de Formentera.

El 3 de mayo de 2007 se publicó en el «Boletín Oficial de las Illes Balears» la Orden de 25 de abril de 2007, de la Consejera de Agricultura y Pesca del Gobierno de las Illes Balears, por la que se modifica la Orden de 3 de agosto de 2004, por la que se regula la denominación «vino de la tierra de Formentera» para la designación de los vinos de mesa producidos en la isla de Formentera.

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, prevé, en su artículo 32, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la normativa específica de los vinos de mesa con derecho a la mención tradicional vino de la tierra aprobada por las comunidades autónomas, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

A tal fin ha sido remitida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación certificación de la Orden de 25 de abril de 2007, cuya publicación debe ordenarse.

En su virtud, dispongo:

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de 25 de abril de 2007, de la Consejera de Agricultura y Pesca del Gobierno de las Illes Balears, por la que se modifica la Orden de 3 de agosto de 2004, por la que se regula la denominación «vino de la tierra de Formentera» para la designación de los vinos de mesa producidos en la isla de Formentera, que figura como anexo a la presente disposición, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

Madrid, 18 de abril de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 25 de abril de 2007 por la que se modifica la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 3 de agosto de 2004, por la que se regula la denominación «vino de la tierra de Formentera» para la designación de los vinos de mesa producidos en la isla de Formentera

El artículo 4 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 3 de agosto de 2004, por la que se regula la denominación «vino de la tierra de Formentera», para la designación de vinos de mesa producidos en la isla de Formentera, establece las variedades de uva autorizadas para la elaboración del vino.

El día 22 de marzo de 2007 se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears, la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 16 de marzo de 2007, por la que se modifica la clasificación de variedades de uva autorizadas en las Illes Balears, e incluye como autorizada la variedad de uva «Viognier».

Teniendo en cuenta el interés manifestado por los viticultores de la Isla de Formentera en incluir la variedad de uva viognier para elaborar vino blanco de la denominación «vino de la tierra de Formentera», se considera necesario modificar la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 3 de agosto de 2004 en este sentido.

Por esto y en virtud de la autorización para dictar disposiciones de desarrollo de la normativa europea y estatal referida al sector vitivinícola que me concede el Decreto 11/2002, de 25 de enero, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y consultados los sectores afectados, dicto la siguiente Orden: